



Instrucciones de la Subsecretaría que establecen la actuación de la Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla en relación con la adjudicación de destinos provisionales del personal docente para el curso 2025-2026.

A fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, con el objetivo común de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2025/2026 y, a la vez, lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos, esta Subsecretaría ha dictado las siguientes instrucciones:

I.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe II de estas Instrucciones, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes con destinos provisionales durante el curso escolar 2024/2025 que hayan obtenido destino por el concurso de traslados de personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, cuerpo a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, cuerpo de profesores de música y artes escénicas, cuerpos de catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional y cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, convocado por Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría (BOE de 4 de noviembre), resuelto por las Resoluciones de 7 de mayo de 2025, de la Subsecretaría, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2025. Aquel personal funcionario con destino provisional que no haya obtenido destino definitivo cesará en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

El director y la directora provinciales establecerán, de entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2025/2026.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que para su adjudicación las personas interesadas deberán reunir los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL CUERPO DE MAESTROS.

1.1. Puestos de Infantil y de Primaria.

1.1.1. Definición de los puestos.

Para información y conocimiento de las personas aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las instrucciones contenidas en el presente apartado regirán, asimismo, para los puestos de maestros y maestras y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que las mismas puedan serles de aplicación.

1.1.2. Prioridades.





Primero. - Personal funcionario del cuerpo de maestros que requiera de una adaptación al puesto de trabajo con cambio de centro educativo. Se procederá a la concesión de este destino provisional mediante resolución expresa del director y la directora provinciales.

Segundo. - Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Colegio de Educación Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, las maestras y los maestros cuyos puestos definitivos no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, en último término, a la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo.

Tercero. - Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo.- El personal funcionario del cuerpo de maestros con destino provisional a causa de haber perdido el destino definitivo por supresión del puesto, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causa análoga y no contaran con reserva de puesto.

Para la adjudicación de destino al personal docente que se encuentran en este primer grupo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación los mismos criterios indicados en el apartado Segundo del punto 1.1.2. Prioridades.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2024/2025, siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director o directora de dicho centro.

Esta preferencia se aplicará a aquel personal funcionario docente que no haya obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría (BOE de 4 de noviembre), si en el centro hubieran quedado plazas vacantes tras dicha resolución, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del director o directora del centro educativo.

El informe favorable para la permanencia de maestros y maestras en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que se desee manifestar la disconformidad con la continuidad del maestro o maestra en el centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado a la persona interesada para que, en el plazo de cinco días, realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado.

c) Si quedaran maestras o maestros de este grupo primero sin destinar, una vez aplicados los criterios de preferencia a) y b) antes mencionados, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.





Segundo grupo. – Personal funcionario del cuerpo de maestros con destino definitivo que está ocupando puestos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnado.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado Segundo, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Si fuera necesario, este personal docente podrá completar horario en dos centros, previa conformidad de las personas interesadas.

Las Direcciones Provinciales, una vez asignado destino a los maestros y maestras de los dos primeros grupos, dictarán resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de la vacante desempeñada o informe desfavorable de la Dirección del Centro).

Tercer grupo. – Personal funcionario del cuerpo de maestros con destino provisional durante el curso 2024/2025 que no haya obtenido destino en la Resolución definitiva del concurso de traslados del curso 2024/2025. Estas personas podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2024/2025 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante.

Deberán contar con el informe favorable del director o directora del centro educativo, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado b) del grupo primero que se regula en este apartado.

La concurrencia de más de una persona solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Cuarto grupo. – Personal funcionario que haya solicitado el reingreso al servicio activo que no tenga reserva de puesto de trabajo, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

El orden de los integrantes de este grupo vendrá determinado por la fecha de la Resolución por la que se les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo. A continuación de las personas reingresadas se adjudicará destino a quienes tengan concedidas las comisiones de servicio antes indicadas, atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

Quinto grupo. – Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo y con destino en centros docentes públicos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a quien se le haya concedido comisión de servicios, en virtud de las *Instrucciones de 12 de junio de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2025/2026.*

Sexto grupo. - A quienes hayan superado el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y de reserva por discapacidad, al Cuerpo de Maestros para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, (BOE de 31 de diciembre), modificada por la Resolución de 14 de marzo de 2025, de la Subsecretaría, (BOE de 18 de marzo), se les adjudicará destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, debiendo incorporarse con fecha de





1 de septiembre de 2025. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de la lista de personas seleccionadas de la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Séptimo grupo. – Personal funcionario docente de carrera perteneciente a otras Administraciones educativas, a quien se haya concedido, de manera extraordinaria, comisión de servicios en virtud de las *Instrucciones de 12 de junio de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2025/2026*. En este caso, la concesión de la comisión quedará supeditada al cumplimiento los requisitos de concesión establecidos en dichas Instrucciones y a la existencia de vacante en la especialidad o especialidades por la que se solicita la concesión de dicha comisión de servicios.

Octavo grupo. - Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas al personal funcionario incluido en los grupos anteriores se ofertarán para su cobertura a los integrantes de las listas de personas aspirantes a cubrir puesto en régimen de interinidad de la especialidad correspondiente.

1.2. Puestos de Educación Especial.

El profesorado incluido en el apartado 1.1. podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida o de la titularidad de la especialidad correspondiente.

2.- ORDEN DE ADJUDICACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS, A EXTINGUIR, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

2.1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES.

2.1.1. Prioridades.

Una vez adjudicados los destinos provisionales al personal docente que requiera de una adaptación al puesto de trabajo con cambio de centro educativo, de forma excepcional, y mediante resolución expresa del director y la directora provinciales, se procederá a asignar los destinos provisionales conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo. - Profesorado con destino provisional como consecuencia de la supresión del centro en el que tenía su destino definitivo.

El director y la directora provinciales adscribirán para el curso 2025/2026 a un centro de la misma localidad a este profesorado. Esta adscripción podrá ser a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad de la que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta al Área docente de la Subdirección General de Personal.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo grupo. - Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El director y la directora provinciales podrán adscribir para el curso 2025/2026 a otro centro de la misma localidad al personal funcionario docente que se encuentre en esta





situación cuando no dispongan en su centro de horario para impartir docencia. A tal efecto, estos profesores y profesoras podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial, que podrá incluir, si lo estima conveniente, una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2024/2025.

La Resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha Resolución.

De las adscripciones precitadas se dará cuenta al Área docente de la Subdirección General de Personal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más docentes con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al personal funcionario de los cuerpos de catedráticos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el supuesto de que existiesen en el centro docentes que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que, debiendo quedar desplazado un profesor o profesora con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más docentes que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el cuerpo, la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Tercer grupo. - Profesorado que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el concurso de traslados convocado por Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Subsecretaría (BOE de 4 de noviembre). La directora y el director provinciales adscribirán para el curso 2025/2026 a un centro de la misma localidad a este profesorado. Esta adscripción podrá ser a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta al Área docente de la Subdirección General de Personal.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación los mismos criterios indicados para el primer grupo del apartado tercero del punto 1.1.2.





Cuarto grupo. - Profesorado sin destino definitivo adscrito a cada Dirección Provincial de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2024/2025.

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma Dirección Provincial en el curso 2024/2025, como por el que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 7 de mayo de 2025, de la Subsecretaría, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados, haya quedado adscrito a cada Dirección Provincial.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente al personal docente procedente de la situación de adscripción en el exterior, supresión expresa del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y a quienes se encuentran en el segundo y tercer año de excedencia por cuidado de hijo o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causas análogas y no contarán con reserva del puesto. En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado, atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

Quinto grupo. - Personal funcionario que haya solicitado el reingreso al servicio activo y que no cuenten con reserva de puesto de trabajo, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

A estos efectos se recuerda que la competencia para conceder los reingresos corresponde a esta Subsecretaría.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados provisionales, el orden para su asignación vendrá determinado por la fecha de la Resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo. A continuación de los reingresados se adjudicará destino a los que tengan concedidas las comisiones de servicio antes indicadas, atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

Sexto grupo. - Personal funcionario en situación administrativa de servicio activo y con destino en centros docentes públicos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a quien se le haya concedido comisión de servicios, en virtud de las *Instrucciones de 12 de junio de 2025, de la Subsecretaría, para la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2025/2026*.

Séptimo grupo. - A quienes hayan superado los procesos selectivos para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y de reserva por discapacidad, por concurso-oposición, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, modificada por la Resolución de 24 de marzo de 2025 (BOE de 4 de abril) y por las Resoluciones de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría (BOE de 6 de junio de 2025) y de 17 de junio de 2025, de la Subsecretaría, (BOE de 20 de junio de 2025), se les adjudicará destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, debiendo incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2025. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de la lista de personas seleccionadas de la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Octavo grupo. – Personal funcionario docente de carrera perteneciente a otras Administraciones educativas, a quien se haya concedido, de manera extraordinaria, comisión de servicios en virtud de las *Instrucciones de 12 de junio de 2025, de la Subsecretaría, para*





la propuesta de comisiones de servicio para puestos docentes en centros educativos dependientes de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla para el curso educativo 2025/2026. En este caso, la concesión de la comisión quedará supeditada al cumplimiento los requisitos de concesión establecidos en dichas Instrucciones y a la existencia de vacante en la especialidad o especialidades por la que se solicita la concesión de dicha comisión de servicios.

Noveno grupo. - Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas al personal funcionario incluido en los apartados anteriores, se ofertarán para su cobertura a las personas integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del correspondiente cuerpo y especialidad.

3. CALENDARIO A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES PROVINCIALES.

3.1. Los nombramientos de los colectivos de personal funcionario docente de carrera contemplado en las presentes Instrucciones, deberán estar realizados en su totalidad con suficiente antelación a la fecha señalada para el comienzo del curso 2025/2026.

3.2. Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de personal docente pendiente de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, en la correspondiente página Web y, en su caso, por cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado. Igualmente fijarán plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicarán, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

3.3. Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial determine, de acuerdo con las presentes Instrucciones, en orden a la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las mismas.

3.4. Durante el período que abarque el procedimiento señalado en estas Instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con el Área docente de la Subdirección General de Personal dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

3.5. En la primera quincena del mes de noviembre, las Direcciones Provinciales remitirán al Área docente de la Subdirección General de Personal de esta Subsecretaría, el número de funcionarios interinos por cuerpo y especialidad que hayan sido nombrados a fecha de 30 de octubre de 2025, desglosando el tipo de nombramiento en relación con al apartado primero del artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, diferenciando, en estos casos, los nombramientos que se han realizado a tiempo completo y a tiempo parcial.

II.- FECHA DE INCORPORACION DEL PROFESORADO.

El profesorado deberá estar presente en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2025, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso y aquellas otras que tengan encomendadas.

El profesorado interino en virtud de los nombramientos expedidos para el curso 2025/2026 se incorporará en la fecha que se determine por cada Dirección Provincial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.





En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por parte de los directores y directoras de los centros la efectiva personación y asunción de sus tareas por parte de las personas interesadas. En caso de que algún docente no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

III.- OTRAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

1. Las directoras y directores de los centros, cuando, en los casos contemplados en la normativa vigente y en los Convenios existentes al efecto, autoricen la utilización de locales del centro por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes del organismo, entidad o asociación correspondiente, documentación en la que conste de forma fehaciente que se cumplen los requisitos legales necesarios y, en caso de contratación de personal, que ésta se ha realizado entre dicho personal y la entidad autorizada como único empresario.

2. Los directores y directoras de los colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán en cuenta la especialidad o especialidades de que sean titulares o las habilitaciones que tengan reconocidas los maestros y maestras con destino en el centro para la asignación de áreas, horarios, grupos de alumnos, etc.

3. Las Direcciones Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada una de las Escuelas Infantiles o Colegios de Educación Infantil y Primaria la relación de maestras y maestros, indicando la especialidad o especialidades de que sean titulares o las habilitaciones que tengan reconocidas.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo de curso escolar, las Direcciones Provinciales remitirán a los centros la relación de personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de los cuerpos de profesores de música y artes escénicas, de los cuerpos de catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño y del cuerpo de maestros que cuenten con destino definitivo en los mismos.

IV.- NORMAS FINALES.

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Se autoriza a la Subdirección General de Personal para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2025/2026 mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes

Santiago Antonio Roura Gómez

